

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 10 de enero.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde a los respectivos Ayuntamientos, y especialmente a los Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la materia, para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la íntegra aplicación del aludido Decreto-ley; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de los partidos se exigirá a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, conminándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia o desobediencia manifiestas.

2.º Los Delegados gubernativos presidirán, a ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

3.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para implantar el repartimiento general, entreguen los documentos a que se contrae el artículo 77 del citado Decreto-ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4.º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento y de que en el de Marzo las primeras procedan a estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación del repartimiento general, conforme a los artículos 95 y 98.

5.º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, actas o reuniones que deban celebrar las Comisiones de evaluación o la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado Decreto-ley. Tales anuncios han de hacerse, no sólo en la Casa Consistorial, sino también en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en los Municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6.º Vigilarán los Delegados gubernativos y será obligación estricta de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los días que comprende el plazo reglamentario de este trámite, teniendo derecho los contribuyentes a que se les exhiban los documentos cobratorios íntegramente para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal cuota, sino también de la asignada a sus vecinos.

7.º Los Delegados gubernativos exigirán a los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos o electivos sean hechas en forma fehaciente y las renunciaciones tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan a la Comisión evaluatoria, y que las designaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S., salvo que el mismo Delegado juzgara conveniente asistir en persona.

8.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes o irregularidades que se cometan al dar cumplimiento a las reglas anteriores, y muy especial-

mente en todos aquéllos trámites que conciernen a la redacción de documentos y entrega de datos a las Comisiones evaluatorias, a la notificación de nombramientos y acuerdos y a la exposición al público de estos últimos.

9.º Los Delegados gubernativos propondrán a V. S. la imposición de las multas que procedan a los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquéllos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la desobediencia o infracciones tengan carácter de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de las Vascongadas y Navarra.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular, me dice lo siguiente:

«El día primero del próximo mes de enero deben formar los Ayuntamientos la lista de electores para compromisarios en elecciones de Senadores que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1887, pero dada la naturaleza provisional de las actuales Corporaciones municipales, parece pertinente aplazar dicha formalidad y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso formación de listas de electores para compromisarios de Senadores que, conforme al artículo veinticinco de la ley de 8 de febrero de 1877, había de verificarse el primero de enero próximo».

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento.

Santander, 10 de enero de 1924.

El gobernador civil interino,  
*Carlos Bosch.*

### Multas impuestas por diferentes conceptos

De 25 pesetas, a don Jesús López Bárcena, por conducir con excesiva velocidad el automóvil S.-1.270.

De 25 ídem, a los señores Pereda y López, por falta de la placa delantera de matrícula.

De 25 ídem, a don Francisco Queipo, por falta de placa delantera.

De 75 ídem, a don Angel Mirones, por falta de placa delantera y carencia del permiso de circulación.

De 50 ídem, a don Juan Pardo, por falta de placa posterior y carencia de luz.

De 50 ídem, a don Manuel Otero Delgado, por carencia del permiso de conducción.

De 100 ídem, a la Compañía de Carbones «Indatos» por falta de la documentación del camión S-1.092 y por carecer su conductor Leopoldo Fernández de la autorización correspondiente.

Santander, 11 de enero de 1924.

El gobernador civil interino,  
*Carlos Bosch.*

## AUTOMOVILES

Habiéndose solicitado por don Cándido Fírbida Quintana, vecino de Santoña, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros entre Santoña y Gama, con dos automóviles cuya cabina será de diez viajeros en el interior y dos en la delantera, con el horario y precios siguientes:

### SALIDAS

Salidas de Santoña: a las 6,55 y 9,40 de la mañana y 4 y 6,30 de la tarde.

Salidas de Gama: a las 7,30 y 9,40 de la mañana y 3,55 y 7,30 de la tarde.

### PRECIOS

De Santoña a Argoños: 0,75 pesetas.

De Santoña a Escalante: 1,00.

De Santoña a Gama: 1,50.

De Gama a Escalante: 0,60.

De Gama a Argoños: 1,00.

De Gama a Santoña: 1,50.

De orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, 2, 2.º, por los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 7 de enero de 1924.—El jefe de la sección de Fomento, Leopoldo Soler.

## Administración de Contribuciones de Santander

### CIRCULARES

#### Contribución industrial y de comercio

Los trabajos para formar las matrículas de la contribución industrial y de comercio del próximo ejercicio económico de 1924 a 25 comenzarán con la mayor urgencia en todos los Ayuntamientos de la provincia, donde no hubieren dado principio, ajustándose los señores alcaldes y secretarios a las reglas que contiene la edición del reglamento aprobada por Real orden de 1.º de enero de 1911 y que condensa esta Administración en las siguientes:

1.ª Las cuotas señaladas a cada una de las industrias que se hayan tarifadas son las aprobadas por Real orden de 23 de diciembre de 1922 publicadas en las «Gacetas de Madrid» de los días tres y siguientes de enero de 1923, o sea, las que figuran en las matrículas del actual ejercicio.

2.ª Serán incluidos en la matrícula todos los industriales comprendidos en la del corriente año que no hayan sido baja por cesación de industria o declaración de partida fallida agregando todos los que fueron altas bien por espontánea voluntad o producidas por expedientes de ocultación y defraudación.

3.ª Respecto a la constitución de gremios, reparto de cuotas y reclamaciones se ajustarán los señores alcaldes a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del reglamento, cuidando mucho de los plazos en que han de verificarse todas las operaciones para que sus resultados se reflejen en la matrícula y esta sea presentada en la fecha que en esta circular se señala.

4.ª Las matrículas se formarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.ª se relacionarán por

orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes. En las tarifas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, además de sujetarse cada una al orden de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla de industria la que corresponda con detalle de los elementos que la constituyen, sus medidas, según los casos, tiempo que funcionan, fuerza que les mueve, etcétera, con arreglo a los datos que es preciso conocer para aplicar el epígrafe base de la tributación. La tarifa 4.<sup>a</sup> se dividirá en tres clases: la primera y segunda comprenderán todas las profesiones del orden civil y del judicial, respectivamente, guardando la correlación de conceptos, y la tercera abarcará todas las artes y oficios, siguiendo, como en la tarifa 1.<sup>a</sup>, el orden de clases y epígrafes. En la tarifa quinta se relacionarán solamente las industrias de ejercicio fijo, o sea, las de la 1.<sup>a</sup> sección, y éstas por el orden de clases y epígrafes.

Las matrículas se totalizarán por tarifas y al final se expresará el resumen de los totales de cada una, sumando todas las partidas para formar el total general de la matrícula.

El recargo para atenciones municipales se deducirá de la cuota del Tesoro y el del 5 por 100 para cobranza de la suma de los dos anteriores.

5.<sup>a</sup> A cada matrícula acompañarán dos copias de la misma y dos listas cobratorias, integrando el original a razón de una peseta por pliego y las copias y listas a diez céntimos por pliego también.

Asimismo unirán el original las certificaciones siguientes, autorizadas por el alcalde y secretario:

a) Una expresiva de que en la fecha de formación de la matrícula no existen en el distrito municipal más industriales que los comprendidos en aquel documento.

b) Otra en que se haga constar las ferias y mercados que se celebren en el distrito.

c) Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por 100 que se haya fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

d) Otra en la que conste el nombre y residencia del médico o médicos que tienen a su cargo la titular facultativa y ejercen la profesión en el término municipal.

e) Otra de individuos que ejerzan industria en ambulancia.

6.<sup>a</sup> Las mencionadas matrículas, con sus duplicados y justificantes, han de ser presentadas en esta Administración terminadas para su aprobación en las fechas siguientes: Las de los Ayuntamientos que contribuyen por las bases 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> antes del 20 de febrero próximo, y las de 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> para el 1.<sup>o</sup> de marzo.

7.<sup>a</sup> La morosidad en el cumplimiento de este servicio será castigado en la forma que determina el artículo 70 del reglamento de la contribución industrial.

8.<sup>a</sup> En las matrículas se hará constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos de los industriales.

9.<sup>a</sup> Terminada la matrícula se anunciará en el «Boletín oficial» y por edictos en los sitios de costumbre, haciendo saber que se halla de manifiesto en la Secretaría dicho documento para que en el plazo de diez días puedan los industriales enterarse de su clasificación y cuota señalada y formular las reclamaciones que consideren convenientes.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los señores alcaldes y secretarios la mayor actividad y celo en el cumplimiento del servicio a que se refiere la presente y tengan entendido que me contrariará en extremo verme precisado, por razones de mi cargo, a proponer correcciones de ningún género.

Santander, 8 de enero de 1924.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

### Repartimientos de la contribución industrial

Publicados en el «Boletín Oficial» de este día los repartimientos de la contribución territorial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capital procederán inmediatamente a formar los repartimientos individuales de la contribución rústica, pecuaria y urbana amillarada, teniendo por base para ello la riqueza y gravámenes señalados en dicho repartimiento general.

Los Ayuntamientos que tengan aprobados el registro fiscal de urbana formarán también los padrones al tipo señalado del 18 por 100 más los recargos del 16 y 7,50 por 100.

Los Ayuntamientos que tengan aprobados y comprobados sus registros fiscales de urbana formarán igualmente dichos padrones al tipo también señalado del 17 por 100, más los recargos del 16 y 7,50 por 100.

Todos estos documentos han de estar terminados para el día 20 de febrero y remitidos a esta Administración antes del día 1.<sup>o</sup> de marzo.—Los Ayuntamientos que no realicen el servicio en estos plazos incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 85 del reglamento citado y el 25 del de 24 de enero de 1894.

En urbana amillarada existe el recargo del 70, 60 y 50 por 100 sobre la riqueza, impuesto como penalidad por no haber presentado en los plazos reglamentarios los Registros fiscales.—Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.<sup>o</sup> Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.

3.<sup>o</sup> Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.<sup>o</sup> Estado de fincas exentas temporalmente.

5.<sup>o</sup> Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando la fecha del «Boletín Oficial» en que se haya publicado.

6.<sup>o</sup> Estado gradual de contribuyentes y cuotas, poniendo especial cuidado en que éstas sean sin recargos.

7.<sup>o</sup> El pedido de los recibos que consideren precisos, consignando, por separado, los anuales, semestrales y trimestrales, de cada concepto, y el nombre de la persona autorizada por el Ayuntamiento para hacerse cargo de los mismos en esta Administración.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma, y por separado, los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá bajo pretexto alguno ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos que no estén ajustadas sus operaciones aritméticas a la riqueza, al cupo y recargos señalados, ni los que tengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos de nuevo.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegrados a razón de una peseta el pliego de los originales y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias, debiendo de sujetarse en su modelación a las casillas que comprende el que se publica adjunto.

Santander, 3 de enero de 1924.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

### REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma, por el recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza y 9 916 pesetas por el recargo adicional del 16 y 7,50 respectivamente, que corresponden al 70, 60 y 50 por 100 de aumento en la riqueza por la penalidad de

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO				CANTIDAD		
	Riqueza amillarada con el aumento de 25 por 100 acordado por la ley de 26 de julio de 1922.	Aumentos en la riqueza para imponer recargos del 70, 60 y 50 por 100 en la contribución a los Ayuntamientos que debieron presentar sus Registros fiscales antes de finalizar los años de 1920, 1921 y 1922.			TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro incluido el premio de cobranza.	Recargo 100 sobre atenciones
		70 por 100	60 por 100	50 por 100			
Arnuero.....	2.301 25	1.610 88	»	»	3.912 13	806 22	
Astillero.....	110.637	»	»	»	110.637	22.799 95	
Bárcena de Cicero..	9.107 50	»	5.464 50	»	14.572	3.002 99	
Bárcena P. Concha	4.886 25	3.420 38	»	»	8.306 63	1.711 82	
Bareyo.....	2.177 50	1.524 25	»	»	3.701 75	762 86	
Cabuérniga.....	13.110	»	7.866	»	20.976	4.322 72	
Camaleño.....	6.080	4.256	»	»	10.336	2.130 04	
Escalante.....	2.023	1.416 10	»	»	3.439 10	708 72	
Hazas en Cesto....	3.506 25	2.454 38	»	»	5.960 63	1.228 35	
Herrerías.....	1.688 75	1.182 13	»	»	2.870 88	591 62	
Lamasón ..	741 25	518 88	»	»	1.260 13	259 69	
Miengo.....	3.400	»	»	»	3.400	700 67	
Molledo.....	9.281 25	»	5.568 75	»	14.850	3.061 27	
Peñarrubia.....	871 25	609 88	»	»	1.481 13	305 23	
Ríonansa.....	771	539 70	»	»	1.310 70	270 10	
San Roque Ríomiera	717 50	502 25	»	»	1.219 75	251 36	
Santiurde Reinosas .	5.516 25	3.861 38	»	»	9.377 63	1.932 53	
Santiurde Toranzo .	8.880	»	5.328	»	14.208	2.927 98	
Santoña.....	151.097 50	»	»	75.548 75	226.646 25	46.707	
S. V. de la Barquera	14.090	9.863	»	»	23.953	4.936 21	
Saro.....	457 50	318 25	»	»	775 75	159 87	
Selaya.....	7.050	»	4.235	»	11.285	2.325 61	
Solórzano.....	2.337 50	1.636 25	»	»	3.973 75	818 92	
Torrelabelva.....	258.487 50	»	»	129.243 75	387.731 25	79.902 24	
Tresviso.....	165	115 50	»	»	280 50	57 81	
Vega de Pas.....	8.115	»	4.869	»	12.984	2.675 73	
Villacarriedo.....	14.066 25	»	8.439 75	»	22.506	4.638 02	
<b>TOTALES.....</b>	<b>641.562 25</b>	<b>33.829 21</b>	<b>41.771</b>	<b>204.792 50</b>	<b>921.954 96</b>	<b>189.995 53</b>	

Rep  
2.  
E  
or  
ra  
era

3  
2  
3  
0  
9  
2  
1  
3  
4  
8  
8  
2  
2  
3  
8  
3  
3  
3  
0  
2  
3  
3  
7  
0

2  
1  
3  
4  
8  
8  
2  
2  
3  
8  
3  
3  
3  
0  
2  
3  
3  
7  
0

3  
2  
3  
0  
9  
2  
1  
3  
4  
8  
8  
2  
2  
3  
8  
3  
3  
3  
0  
2  
3  
3  
7  
0

3  
2  
3  
0  
9  
2  
1  
3  
4  
8  
8  
2  
2  
3  
8  
3  
3  
3  
0  
2  
3  
3  
7  
0

# S DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Y PECUARIA.—REPARTIMIENTO PARA 1924 A 1925

Repartimiento general del Reino, a saber: Para los de la 1.<sup>a</sup> Sección: 981,054 pesetas por cupo del Tesoro al tipo del 16 por 2.<sup>a</sup> Sección: 132.441 pesetas por cupo al tipo de 18,857891 por 100 y 21.191 pesetas por recargo del 16 por 100 sobre el

SEÑALAN	AUMENTOS			SUMAN las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos (VI, VII Y VIII)	BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (IX Y XII)
	SUMA (IV Y V) — VI	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en años anteriores y demás conceptos del art. 84 de Reglamento VII	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores. VIII		Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores X	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — XI	SUMAN las bajas (X Y XI) — XII	
3	16.841 25			16.341 25				16.841 25
2	13.800 52			13.800 52				13.800 52
3	5.498 63			5.498 63				5.498 63
0	2.333 08			2.333 08				2.333 08
9	10.163 69			10.163 69				10.163 69
2	8.024 42			8.024 42				8.024 42
1	6.269 17			6.269 17				6.269 17
3	11.722 73			11.722 73				11.722 73
4	5.084 74			5.084 74				5.084 74
8	8.366 38			8.366 38				8.366 38
8	15.893 30			15.893 30				15.893 30
2	26.554 72			26.554 72				26.554 72
2	17.339 22			17.339 22				17.339 22
3	29.180 03			29.180 03				29.180 03
8	28.298 80			28.298 80				28.298 80
2	9.865 23			9.865 23				9.865 23
3	6.863 78			6.863 78				6.863 78
3	7.715 28			7.715 28				7.715 28
3	18.385 72			18.385 72				18.385 72
0	20.721 91			20.721 91				20.721 91
2	8.081 02			8.081 02				8.081 02
9	3.837 09			3.837 09				3.837 09
3	5.807 80			5.807 80				5.807 80
7	15.696 77			15.696 77				15.696 77
0	17.300 70			17.300 70				17.300 70
1	14.576 93			14.576 93				14.576 93
2	5.356 41			5.356 41				5.356 41
3	12.233 71			12.233 71				12.233 71
4	7.065 24			7.065 24				7.065 24
5	24.680 69			24.680 69				24.680 69
6	6.933 09			6.933 09				6.933 09
7	4.125 66			4.125 66				4.125 66
8	7.938 51			7.938 51				7.938 51
9	10.592 89			10.592 89				10.592 89
0	3.751 17			3.751 17				3.751 17
1	9.990 24			9.990 24				9.990 24
2	13.764 66			13.764 66				13.764 66
3	6.182 10			6.182 10				6.182 10
4	10.194 54			10.194 54				10.194 54
5	5.076 51			5.076 51				5.076 51
6	13.610 28			13.610 28				13.610 28
7	2.706 28			2.706 28				2.706 28
8	13.783 12			13.783 12				13.783 12
9	3.427 10			3.427 10				3.427 10
0	13.925 57			13.925 57				13.925 57
1	1.348 15			1.348 15				1.348 15
2	34.414 61			34.414 61				34.414 61
3	7.573 67			7.573 67				7.573 67
4	11.475 88			11.475 88				11.475 88
5	10.132 29			10.132 29				10.132 29
6	11.368			11.368				11.368

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES	
	RÚSTICA	PECUARIA	TOTAL (I Y II)	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza	Recargo sobre pr atención en
	I	II	III	IV	
Reinosa .....	11.243 25	1.620	12.863 25	2.058 12	
Reocín .....	89.007 50	10.481 50	99.489	15.918 24	
Ribamontán al Mar .....	60.394	4.821	65.215	10.434 40	
Ribamontán al Monte .....	60.493 75	8.868 75	69.362 50	11.098	
Rionansa .....	59.075	21.168 75	80.243 75	12.839	
Riotuerto .....	49.674	9.345	59.019	9.443 04	
Rozas (Las) .....	45.659 75	11.461	57.120 75	9.139 32	
Ruente .....	49.583 75	14.763 75	64.347 50	10.295 60	
Ruesga .....	65.290	4.008 75	69.298 75	11.087 80	
Ruiloba .....	42.870	5.395	48.265	7.722 40	
San Felices .....	49.653	10.730	60.383	9.661 32	
San Miguel de Aguayo .....	13.883	2.710	16.593	2.654 88	
San Pedro del Romeral .....	32.635	11.410 97	44.045 97	7.047 36	
Santa Cruz de Bezana .....	67.163 75	11.657	78.820 75	12.611 32	
Santa María de Cayón .....	88.661 25	11.625	100.286 25	16.045 80	
Santillana .....	76.216 25	8.996	85.212 25	13.633 96	
Santiurde de Toranzo .....	62.143 75	5.780	67.923 75	10.868 60	
Santoña .....	35.736 25	700	36.436 25	5.829 80	
San Vicente de la Barquera .....	33.277 50	5.332 50	38.610	6.177 60	
Saro .....	21.436 25	4.387 50	25.823 75	4.131 80	
Selaya .....	47.463 75	6.891 25	54.355	8.696 80	
Soba .....	104.426 25	33.821 25	138.247 50	22.119 60	
Solórzano .....	35.332 25	6.156 25	41.488 50	6.638 16	
Suances .....	65.678 75	8.830 50	74.509 25	11.921 48	
Tojos (Los) .....	30.905	10.987 50	41.892 50	6.702 80	
Torrelavega .....	111.828 75	10.293 75	122.122 50	19.539 60	
Tresviso .....	2.168 75	3.248 75	5.417 50	866 80	
Tudanca .....	21.592 50	5.816 25	27.408 75	4.385 40	
Udías .....	26.643 75	4.527 50	31.171 25	4.987 40	
Valdáliga .....	89.990	26.661 25	116.651 25	18.664 20	
Valdeolea .....	69.777 50	15.590	85.367 50	13.658 80	
Valdeprado .....	53.826 25	12.736 25	66.562 50	10.650	
Valderredible .....	220.583 75	39.282 50	259.866 25	41.578 60	
Vega de Liébana .....	78.602 84	16.345 75	94.948 59	15.191 77	
Vega de Pas .....	58.102 50	30.056 25	88.158 75	14.105 40	
Villaescusa .....	47.391 25	9.395	56.786 25	9.085 80	
Villaverde de Trucíos .....	19.833 75	1.222 50	21.056 25	3.369	
Voto .....	95.963 25	10.513 75	106.477	17.036 32	
Santander .....	307.352	55.755	363.107	58.096 12	
<b>TOTALES .....</b>	<b>5.155.649 10</b>	<b>975.941 41</b>	<b>6.131.590 51</b>	<b>981.054 94</b>	<b>11</b>
<b>Sección segunda.—Municipios cuyo tipo de gra- vemen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 18.857,891 por 100.</b>					
Arenas .....	46.469 75	13.237 50	59.707 25	11.259 50	
Corvera .....	53.365	17.329 50	70.694 50	13.331 54	
Laredo .....	55.331 25	2.923	58.254 25	10.985 17	
Marina de Cudeyo .....	66.069	10.678	76.747	14.471 54	
Mazcuerraé .....	67.231 25	21.010	88.241 25	16.641 09	
Polaciones .....	17.025	8.791 25	25.816 25	4.868 53	
Potes .....	21.680	292 50	21.972 50	4.142 71	
San Roque de Riomiera .....	22.457 50	7.356 25	29.813 75	5.622 43	
Santiurde de Reinosa .....	22.410	10.011 25	32.421 25	6.114 22	
Val de San Vicente .....	73.865	6.981 75	80.846 75	15.245 62	
Villacarriedo .....	78.769	3.348	82.117	15.486 15	
Villafufre .....	62.182 25	13.495	75.677 25	14.271 50	
<b>TOTAL .....</b>	<b>586.855</b>	<b>115.454</b>	<b>702.309</b>	<b>132.441</b>	
<b>RESUMEN</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> .....	5.155.649 10	975.941 41	6.131.590 51	981.054 94	
Sección 2. <sup>a</sup> .....	586.855	115.454	702.309	132.441	
<b>TOTAL GENERAL .....</b>	<b>5.742.504 10</b>	<b>1.091.395 41</b>	<b>6.833.899 51</b>	<b>1.113.495 94</b>	

SEÑALAN	AUMENTOS		SUMAN las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos (VI, VII Y VIII) IX	BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (IX Y XII) XIII
	SUMA (IV Y V) — RI	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en años anteriores y demás conceptos del art. 84 de Reglamento VII		Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores. VIII	Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores X	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — XI	
00	2.387 42		2.387 42				2.387 42
01	18.465 15		18.465 15				18.465 15
50	12.103 90		12.103 90				12.103 90
8	12.873 68		12.873 68				12.873 68
4	14.893 24		14.893 24				14.893 24
8	10.953 92		10.953 92				10.953 92
9	10.601 61		10.601 61				10.601 61
0	11.942 90		11.942 90				11.942 90
5	12.861 85		12.861 85				12.861 85
8	8.957 98		8.957 98				8.957 98
9	11.207 11		11.207 11				11.207 11
8	3.079 66		3.079 66				3.079 66
8	8.174 94		8.174 94				8.174 94
1	14.629 13		14.629 13				14.629 13
3	18.613 13		18.613 13				18.613 13
3	15.815 39		15.815 39				15.815 39
8	12.607 58		12.607 58				12.607 58
7	6.762 57		6.762 57				6.762 57
2	7.166 02		7.166 02				7.166 02
9	4.792 89		4.792 89				4.792 89
3	10.088 28		10.088 28				10.088 28
7	25.658 77		25.658 77				25.658 77
2	7.700 28		7.700 28				7.700 28
1	13.827 92		13.827 92				13.827 92
7	7.775 27		7.775 27				7.775 27
5	22.665 96		22.665 96				22.665 96
1	1.005 52		1.005 52				1.005 52
7	5.087 08		5.087 08				5.087 08
1	5.785 38		5.785 38				5.785 38
5	21.650 52		21.650 52				21.650 52
1	15.844 24		15.844 24				15.844 24
7	12.354 03		12.354 03				12.354 03
2	48.231 20		48.231 20				48.231 20
1	17.622 47		17.622 47				17.622 47
5	16.362 28		16.362 28				16.362 28
1	10.539 54		10.539 54				10.539 54
7	3.908 05		3.908 05				3.908 05
2	19.762 14		19.762 14				19.762 14
1	67.391 66	4.930 60	72.322 26				72.322 26
1	1.138.023 94	4.930 60	1.142.954 54				1.142.954 54
1	13.061 02		13.061 02				13.061 02
1	15.464 99		15.464 99				15.464 99
1	12.742 80		12.742 80				12.742 80
1	16.787 09		16.787 09				16.787 09
1	19.303 66		19.303 66				19.303 66
1	5.647 43		5.647 43				5.647 43
1	4.806 70		4.806 70				4.806 70
1	6.522 02		6.522 02				6.522 02
1	7.092 50		7.092 50				7.092 50
1	17.684 12		17.684 12				17.684 12
1	17.963 93		17.963 93				17.963 93
1	16.554 94		16.554 94				16.554 94
1	153.632		153.632				153.632
1	1.138.023 94	4.930 60	1.142.954 54				1.142.954 54
1	153.632		153.632				153.632
1	1.291.655 94	4.930 60	1.296.586 54				1.296.586 54

antander a 3 de enero de 1924.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCION

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma 100 y 156,969 pesetas por recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de 1.<sup>a</sup> enseñanza. Para los pueblos cupo para atenciones de primera enseñanza.

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES	
	RÚSTICA I	PECUARIA II	TOTAL (I Y II) III	Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza IV	Recor- sobre aten- ción V
<b>Sección primera.—Municipios cuyo tipo de gra- vamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.</b>					
Alfoz de Lloredo.....	77.547 25	13.192 25	90.739 50	14.518 32	
Ampuero.....	65.200	9.156 25	74.356 25	11.897	
Anievas.....	27.138 75	2.487 50	29.626 25	4.740 20	
Argoños.....	11.143	1.427 50	12.570 50	2.011 28	
Arnuero.....	45.585	9.176 25	54.761 25	8.761 80	
Arredondo.....	38.663 75	4.571 25	43.235	6.917 60	
Astillero.....	27.946 88	5.831	33.777 88	5.404 46	
Bárcena de Cicero.....	55.297 50	7.863 75	63.161 25	10.105 80	
Bárcena de Pié de Concha.....	23.032 50	4.363 75	27.396 25	4.383 40	
Bareyo.....	37.826 25	7.251 25	45.077 50	7.212 40	
Cabezón de la Sal.....	77.152	8.480	85.632	13.701 12	
Cabezón de Liébana.....	121.471 25	21.603 75	143.075	22.892	
Cabuérniga.....	62.182 50	31.240	93.422 50	14.947 60	
Camaleño.....	127.190	30.030	157.220	25.155 20	
Camargo.....	138.599 50	13.872 50	152.472	24.395 52	
Campóo de Yuso.....	41.980 63	11.172 50	53.153 13	8.504 51	
Cartes.....	32.112 50	4.868 75	36.981 25	5.917 05	
Castañeda.....	35.984 42	5.585	41.569 42	6.651 10	
Castro o Cillorigo.....	74.827 25	24.233 75	99.061	15.849 76	
Castro Urdiales.....	99.036 94	12.611 25	111.648 19	17.863 71	
Cieza.....	33.983 75	9.556 25	43.540	6.966 40	
Colindres.....	19.033 75	1.640	20.673 75	3.307 80	
Comillas.....	26.836 50	4.455 50	31.292	5.006 72	
Corrales (Los).....	72.079 50	12.493 63	84.573 13	13.531 70	
Enmedio.....	73.378 75	19.836 25	93.215	14.914 40	
Entrambasaguas.....	68.373 25	10.166 25	78.539 50	12.566 32	
Escalante.....	24.753 75	4.106 25	28.860	4.617 60	
Guriezo.....	55.252 50	10.660	65.912 50	10.546 17	
Hazas en Cesto.....	33.711 88	4.353 5	38.065 63	6.090 68	
Hermandad de Campóo de Suso.....	104.913 88	28.064	132.977 88	21.276 46	
Herrerías.....	30.691 25	6.663 75	37.355	5.976 80	
Lamasón.....	14.346 25	7.882 50	22.228 75	3.556 60	
Liendo.....	37.609 65	5.162 50	42.772 15	6.843 54	
Liérganes.....	44.670	12.403 75	57.073 75	9.131 80	
Limpías.....	17.809 51	2.401 56	20.211 07	3.233 77	
Luena.....	38.799 22	15.027 50	53.826 72	8.612 28	
Medio Cudeyo.....	67.433 75	6.727 50	74.161 25	11.865 80	
Meruelo.....	27.495	5.813 75	33.308 75	5.329 40	
Miengo.....	41.945	12.982 50	54.927 50	8.788 40	
Miera.....	25.615	1.736 25	27.351 25	4.376 30	
Molledo.....	65.631	7.700	73.331	11.733	
Noja.....	12.967 50	1.613 75	14.581 25	2.333	
Penagos.....	62.211	12.051	74.262	11.882	
Peñarrubia.....	11.274	7.191	18.465	2.954 40	
Pesaguero.....	68.447 50	6.582 50	75.030	12.004 80	
Pesquera.....	5.261 25	2.002 50	7.263 75	1.162 20	
Pielagos.....	160.907 82	24.515 75	185.423 57	29.667 77	
Polanco.....	35.920 93	4.385 50	40.806 43	6.529 03	
Puenteviesgo.....	57.201 25	4.630	61.831 25	9.893	
Ramales.....	44.442	10.149	54.591	8.734 56	
Rasines.....	51.175	10.075	61.250	9.800	

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## QUEZA URBANA AMILLARADA

RA 1924 A 1925

repartimiento general del Reino, a saber: 132.213 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20,607891 por 100; 21.154 pesetas por 100 sobre el cupo también. Se comprenden además 57.782,53, 9.245,31 y 4.333,76 pesetas por cupo y recargos incurrido los pueblos que no presentaron sus registros fiscales en los plazos señalados.

QUE SE SEÑALAN		AUMENTOS		SUMAN las cantidades señaladas en el reparto más los aumentos.	BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo.
Recargo adicional del 7,50 por 100 sobre el cupo.	SUMA	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento.	Recargos a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.		Por indemnizaciones a contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	
60 47	995 69			995 69			995 69
1.710	28.157 94			28.157 94			28.157 94
225 22	3.708 69			3.708 69			3.708 69
128 39	2.114 10			2.114 10			2.114 10
57 21	942 13			942 13			942 13
324 20	5.338 56			5.338 56			5.338 56
159 75	2.630 60			2.630 60			2.630 60
53 15	875 27			875 27			875 27
92 13	1.517 02			1.517 02			1.517 02
44 37	730 65			730 65			730 65
19 48	320 72			320 72			320 72
52 55	865 33			865 33			865 33
229 60	3.780 67			3.780 67			3.780 67
22 89	376 96			376 96			376 96
20 26	333 58			333 58			333 58
18 85	310 43			310 43			310 43
144 94	2.386 67			2.389 67			2.386 67
219 60	3.616 05			3.616 05			3.616 05
3.503 02	57.683 14			57.683 14			57.683 14
370 22	6.096 22			6.096 22			6.096 22
12	197 45			197 45			197 45
174 42	2.872 13			2.872 13			2.872 13
61 42	1.011 37			1.011 37			1.011 37
5.992 85	98.679 45			98.679 45			98.679 45
4 24	71 30			71 30			71 30
200 68	3.304 53			3.304 53			3.304 53
347 85	5.727 95			5.727 95			5.727 95
14 249 76	234.644 60			234.644 60			234.644 60

Santander a 3 de enero de 1924.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

## Contribución territorial de la Riqueza Urbana fiscal

Relación de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta el 31 de octubre de 1923, cuya riqueza deberá tributar en el ejercicio de 1924-25 al tipo del 18 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre ésta del 16 y 7,50 por 100, según a continuación se detalla.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN			SUMA — PESETAS
		Cuota para el Tesoro — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS	
Arenas de Iguña .....	13.125	2.362 90	378 06	177 21	2.918 17
Argoños.....	318 50	57 33	9 17	4 30	70 80
Arredondo .....	2.713	488 34	78 13	36 63	603 10
Cabezón de Liébana.....	3.422 09	615 97	98 55	46 20	760 72
Campóo de Yuso.....	7.283	1.310 94	209 75	98 33	1.619 02
Cartes.....	13.085	2.355 30	376 85	176 65	2.908 80
Castro o Cillorigo .....	23.055 85	4 150 05	664	311 25	5.125 30
Castañeda .....	5.464 75	983 65	157 39	73 77	1.214 82
Cieza.....	2.029	365 22	58 44	27 39	451 05
Corvera .....	26.454	4.761 72	761 88	357 13	5.880 73
Enmedio .....	9.260	1.666 80	266 68	125 01	2.058 49
Entrambasaguas.....	5.073 25	913 19	146 11	68 49	1.127 79
Luenta.....	2.531	455 58	72 89	34 17	562 64
Marina de Cudeyo.....	4.747	854 36	136 11	64 08	1.055 15
Mazcuerras .....	11.077 50	1.993 95	319 03	149 55	2.462 53
Meruelo .....	1.630	293 40	46 94	22 05	362 39
Miera .....	5.312 65	956 28	153	71 72	1.181
Noja .....	800	144	23 04	10 80	177 84
Penagos .....	9.129	1.643 22	262 92	123 24	2.029 38
Pesaguero .....	1.090	196 20	31 39	14 72	242 31
Polanco .....	8.779 89	1.580 38	252 86	118 53	1.951 77
Pesquera .....	2.714	488 12	78 10	36 61	602 83
Potes.....	11.438	2.059 07	329 45	154 40	2.542 92
Ramales .....	9.073 25	1.633 19	261 31	122 40	2.016 90
Rasines .....	2.136 75	384 62	61 54	28 85	475 01
Reocín .....	31.853 85	5.733 69	917 39	430 03	7.081 01
Ribamontán al Mar.....	2.720	489 60	78 34	36 72	604 66
Ribamontán al Monte.....	1.611	289 98	46 40	21 75	358 13
Riotuerto.....	7.853 25	1.413 58	226 17	106 02	1.745 77
Ruente .....	10.600	1.908	305 28	143 12	2.356 40
Ruiloba .....	5.840 36	1.051 26	168 20	78 84	1.298 30
Ruesga.....	3.773 82	679 28	108 70	50 95	838 93
Santa Cruz de Bezana.....	6.348 20	1.142 67	182 83	85 70	1.411 20
Santillana .....	6.367 50	1.146 15	183 38	85 96	1.415 49
Soba .....	2.679	482 22	77 16	36 17	595 55
Tudanca.....	4.530 02	815 40	130 46	61 16	1.007 02
Udías .....	1.709 25	307 67	49 23	23 08	379 98
Valdáliga.....	5.711 64	1.028 10	164 50	77 12	1.269 72
Valdeprado del Río .....	5.383	968 94	155 03	72 67	1.196 64
Val de San Vicente .....	4.373 62	787 25	125 96	59 04	972 25
Vega de Liébana.....	11.366 56	2.045 88	327 34	153 44	2.526 66
Villafufre.....	2.538	456 84	73 09	34 26	564 19
Villaverde de Trucíos .....	4.934	888 14	142 10	66 62	1.096 96
Voto .....	6.123	1.102 14	176 34	82 66	1.361 14
<b>TOTALES.....</b>	<b>308.058 55</b>	<b>55.450 58</b>	<b>8.872 09</b>	<b>4.158 79</b>	<b>68.481 36</b>

Santander a 3 de enero de 1924.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva.

## Elección de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores.

### Reocín

#### Señores concejales

Don Ricardo Barreda Mijares, Fidel Linares Blanco, Ramón Pérez Rodríguez, Francisco Larreta Díaz, Francisco Llera Salceda, Manuel Hoyos Hernández, Ramón González Llera, Sabino Varela Alcalde, Agapito Gándara Otí, Eduardo Rodríguez Pérez y Antonio González García.

#### Mayores contribuyentes

Don Darío Gutiérrez Gómez, Fernando Díaz Guerra, Juan Cacho Revuelta, Juan Antonio Rodríguez, Fidel Montes Martínez, Mario Gutiérrez Gómez, Manuel Oreña Quedo, José Gómez González, Antonio Noriega Cobo, Daniel Irastorza Fernández, José Cayuso Cuevas, Emilio Andrea Pumarada, Juan Fernández Losada, José González Campo, Secundino Velarde Alonso, Restituto Sáiz Villegas, Rafael García Fernández, Baldomero Sánchez Gutiérrez, Dámaso Toribio Obeso, Saturnino Hoyos Ruiz, Bernardo González González, José Fernández Plata, Angel Pelayo López, Virgilio Castillo Sánchez, José Cuevas Pérez, Pedro Piñera Piquero, José Gutiérrez Lloredo, David Martínez Gutiérrez, José Piquero Sánchez, Rogelio Noriega Cobo, Máximo Rotella Riaño, Julio Ruiz de Salazar, Vicente Núñez Toledano, Lucas Gutiérrez Guerra, Manuel Montes Rodríguez, Francisco González Fernández, Victoriano Pérez Cuevas, Rafael Guerra Pérez, Clemente Gómez Herrera, Manuel Rubín González, Vicente Robles Solana, Pedro Galarza Galarza, José Díaz Gutiérrez y Justo González Fernández

### Las Rozas

#### Señores concejales

Don Domingo Gutiérrez Lantarón, Manuel Argüeso Cuesta, Joaquín González Hoyo, Eleuterio Castañeda Sáiz, Nicanor Callejo Puente, Marcelino Sáiz Fernández, Proto Fernández Díaz, Santiago Gutiérrez Mantilla, Emilio Lantarón Gutiérrez.

#### Mayores contribuyentes

Don Enrique Martínez Revuelta, Luis Macho Rodríguez, José Mantilla Gutiérrez, Florencio Díez Muñoz, Marcos Lantarón Fernández, Gregorio Landeras Gutiérrez, Canuto González Blanco, Germán Fernández Fernández, Santiago Gutiérrez Mantilla, Pedro Argüeso Fernández, Evaristo Hierro, Aurelio González Fierro, Francisco Sáiz Hoyo, Domingo Lucio Landeras, Sixto Sáiz González, Vicente González Díez, Gregorio Gutiérrez Fernández, Ramón Argüeso Fernández, Manuel Sáiz Argüeso, Salvador Lantarón Fernández, Gorgonio Alvarez Calderón, Gregorio Sáiz y Sáiz, Julián Fernández Gutiérrez, Calixto Ahumada Ahumada, Eugenio Pérez y Pérez, Primitivo Pérez y Pérez, Policarpo Argüeso García, Pedro Seco Mantilla, Clemente Argüeso García, Antonio Pérez Gutiérrez, Julián Gutiérrez Gutiérrez, Felipe Ibáñez Ruiz, Gregorio Ibáñez Ruiz, Aniceto Argüeso Gutiérrez, Mariano Argüeso Manzanedo, Pedro Gutiérrez y Gutiérrez.

### Ribamontán al Monte

#### Señores concejales

Don Antonio Trueba Trecha, Federico Sierra Hedilla, Félix Palacio Toraya, Manuel Castanedo Sañudo, Carlos Peña Trueba, José San Emeterio, Agapito Pérez Abascal, Amalio Sarabia Alonso, Joaquín Ruiz y Ruiz y Severiano Pérez Láinz.

#### Mayores contribuyentes

Don Agustín Mazarrasa Quintanilla, Eduardo Cagigas Regato, Leopoldo Cagigas y Cagigas, Manuel Cobo Barquín, Carlos Mazarrasa Quintanilla, José Gutiérrez Alvarez, Eloy Cagigas Tijera, Manuel Meruelo Arnáiz, José Ramón Gutiérrez Peral, Manuel Agüero Alvear, José María Cagigas Regato, Alberto Hoyo Maza, Leoncio Velasco Villanueva, Rudesindo Gómez Ruiz, Juan J. Horma y Horma, Arsenio Ruiz Setién, José Gutiérrez Llama, Juan Sánchez Caro Vázquez, Ildefonso Cueto Blanco, Manuel Fernández González, Diego Higuera Mazón, José Sota Blanco, Horacio Llama Hoyo, José Solar Ruiz, Manuel Garmilla Sierra, Joaquín Rucabado Rugama, Vicente Cedrún Toraya, Abelardo Puente Carre, Jesús Herrá Peredo, Raimundo Fernández Cedrún, Julián Cedrún Somarriba, Francisco Gómez Hoz, Adolfo Martínez Santander, Miguel Ortiz Quintana, Fernando Piñal Corral, Darío Piñal Corral, Roberto Cagigas Ortiz, Ramón Gómez Goire, Julián Cueto Corrales y Manuel Lavín Pardo.

### Rionansa

#### Señores concejales

Don Julián Martínez Llano, Manuel García Gutiérrez, Vicente Gutiérrez González, Jesús Gómez García, Bautista Díaz Díaz, Gaspar Cuenca Cosío, Lucio Fernández González, Victoriano González Cosío, José Gómez González, Joaquín Cortines Gómez.

#### Mayores contribuyentes

Don Tomás González González, Jesús Abascal Abascal, Pedro Gómez Gómez, José Ramón García Vega, Leopoldo Mantecón Ruiz, Lucio González Gómez, Germán Cosío Gómez, José García González, Severino Matorras Paniagua, Juan Gómez Molleda, Bernarbé Cosío Cuenca, Germán Vega Sánchez, Canuto González Gómez, Valentín Rubín García, José Gómez Pérez, Basilio Rábago Quintana, Inocencio Mazón García, Amado Cuenca Mazón, Bautista Gómez Castañeda, Francisco Gómez González, Apolinar Cuenca Fernández, Laureano Gómez González, Urbano González Peredo, Pedro N. Cosío Gómez, Francisco González Cosío, Ramón González Banzález, Adolfo Cuenca González, Cleto García Díaz, Cándido González Cuenca, Indalecio Salas Llano, Delfín Gutiérrez Pérez, Marcelino Gómez Molleda, Camilo Gutiérrez Gutiérrez, Daniel Linares Varela, Telesforo Cosío González, Remigio Cosío Banzález, Victoriano González Cosío, Manuel Gutiérrez Molleda, José García García, José Gutiérrez Gutiérrez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Ernesto Fernández Murillo, de 26 años, que estuvo domiciliado en la calle de San Pedro y que en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito de Este de esta ciudad, sitó en ático de las Escuelas de Numancia, con objeto de que preste decla-

ración dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por las lesiones que le fueron inferidas en la calle de Gibaja, esquina a Ruamenor y de las que fué curado en la Casa de Socorro; previniéndole que de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, ocho de enero de mil novecientos veinticuatro.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco. 19

### Juzgado municipal de Val de San Vicente

Don Enrique Alvarez Fernández, juez municipal de Val de San Vicente.

Hago saber: Que por don Nicomedes Fernández del Río, vecino de Molleda, en este distrito, se ha instado ante este Juzgado incoación de expediente de información posesoria para acreditar la de la siguiente finca rústica, cuya descripción es como sigue:

Una tierra radicante en el paraje de Lance, barrio de Unquera, que mide noventa áreas, y linda: por el Norte, con propiedad de Remigio Noriega y de herederos de Eloy de Mier; por el Este, con camino antiguo; por el Sur, con propiedad de doña Adela Noriega y de herederos de Antonio Escandón; por el Oeste, con la carretera del Estado de Palencia a Tinamayor. Se halla cerrada sobre sí, siendo propias las paredes del Oeste, Sur y Este. Vale mil quinientas pesetas.

Y como referida finca no aparece inscrita con la cabida que se expresa en el Registro de la Propiedad de este partido, ni hay presentado en el Diario título que a la misma se refiera, si bien aparecen tres fincas en dicha oficina inscritas a nombre de doña María de la Vega Escandón que tienen algunos detalles parecidos a la que se deja reseñada, y habiéndose acordado por providencia de este día admitir la información que se ofrece, señalándose para la práctica de la misma el día dieciocho próximo y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, a tenor de lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del artículo 393 de la ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a citada doña María Vega Escandón, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la fecha del presente, comparezca a usar de su derecho, si lo estima procedente, previniéndola que, de no comparecer, se aprobará el expediente ordenando la inscripción de la posesión en la forma prevenida en indicada ley rituaría.

Dado en Val de San Vicente, a 4 de enero de 1924.—Enrique Alvarez.—P. S. M., Sánchez Iglesias.

Donato Ruiz, Atilano Cebada, Francisco Ruiz y Adolfo Puente, domiciliados últimamente en Monte, San Román, Santander y San Román, comparecerán el día diez y ocho del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander, al objeto de asistir como testigos a las sesiones de juicio oral de la causa por coacción, contra Francisco Montanero Rodríguez.

Jorge Garijo, de unos 27 años de edad, estatura regular, delgado, viste abrigo color marrón oscuro, corbata y bufanda color amarillos, pecoso de viruelas, tiene una cicatriz de quemadura entre el pómulo y la oreja, dedicado a peluquero y vendedor ambulante, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, a constituirse en prisión en causa que se le sigue por estafa de 150 pesetas de lotería a Josefa

Cuesta, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le declarará rebelde.

Santander, 7 de enero de 1924.—El secretario, Angel Gutiérrez. 18

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

A los efectos reglamentarios se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25.

Entrambasaguas, enero de 1924.—El alcalde, Cornelio Ojeda.

### A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último y quieran seguir suscriptos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.

## ANUNCIOS PARTICULARES

HABIÉNDOSE EXTENDIDO LAS LIBRETAS números 5.151 y 872, serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que las haya encontrado se sirva entregarlas en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderán las duplicadas, quedando el Monte de Piedad exento de responsabilidad.—La Dirección.

## SUBASTA

En Liérganes, y en la Notaría de don José Antonio Riaño Macías, se subastarán el día diez y nueve del corriente mes, hora de las once de la mañana, conforme al pliego de condiciones expuesto en citada Notaría, las participaciones del dos y veinticinco céntimos por ciento, de la novena parte, en las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> En la planta baja, a entresuelo de la izquierda de la casa número seis de la calle de Alsedo Bustamante, de la ciudad de Santander.

2.<sup>a</sup> En el primer piso de la izquierda, con su correspondiente leñera, de la misma casa, número seis, de la calle de Alsedo Bustamante.

3.<sup>a</sup> En el cuarto piso de la derecha, con su leñera correspondiente, de la misma casa, número seis, de la calle de Alsedo Bustamante.